

REGLAMENTO (CE) N° 2572/95 DE LA COMISIÓN
de 31 de octubre de 1995

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1477/95 por el que se establecen
medidas transitorias para la aplicación del Acuerdo agrícola de la Ronda
Uruguay en el sector del aceite de oliva**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3290/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativo a las adaptaciones y las medidas transitorias necesarias en el sector agrícola para la aplicación de los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 del artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1477/95 de la Comisión ⁽²⁾ dispone que se aplique un tipo de derecho reducido a las importaciones de aceite de oliva durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1995; que la situación del mercado que llevó a adoptar esta medida transitoria no ha variado; que, por consiguiente, procede mantener un tipo de derecho reducido para esos productos a partir de la nueva campaña; que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 3290/94, el plazo de aplicación no puede sobrepasar el 30 de junio de 1996;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1477/95 se sustituirá por el siguiente:

« Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 2 *bis* del Reglamento n° 136/66/CEE, los tipos de los derechos aplicables a las importaciones de productos contemplados en el Anexo, durante el período comprendido entre el 1 de noviembre de 1995 y el 30 de junio de 1996, serán los que figuran en dicho Anexo.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

⁽²⁾ DO n° L 145 de 29. 6. 1995, p. 37.